

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.0010529 del 28 de Noviembre de 2012, La Corporación Club Lagos del Caujaral solicito la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 00186 del 15 de abril de 2008.

Mediante Auto No.001275 del 20 de Diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite una solicitud y se inicia el tramite de renovación de concesión de aguas superficiales a La Corporación Club Lagos del Caujaral.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de Realizar una evaluación de una solicitud de concesión de agua subterránea presentada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se le practico visita técnica de inspección el día 22 de noviembre de 2012 originándose el concepto técnico No 00264 del 26 de Abril de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Corporación Club Lagos de Caujaral se encuentra desarrollando normalmente sus actividades deportivas y de eventos sociales. Con respecto a la concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne la Corporación Club Lagos de Caujaral tiene la intención de solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de la misma ya que se encuentra próxima a vencerse en el primer semestre del año 2013.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial	X			Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008.	X		La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgó una concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne a la Corporación Club Lagos de Caujaral, con un caudal de 9720 m <sup>3</sup> /mes por un periodo de cinco (5) años. La concesión de agua superficial se vence el 15 de abril del 2013 razón por la cual están solicitando una renovación de la misma.
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos				X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

Permiso de Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.
-----------------------------------	--	---	--	--	-------------------------------------

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de agua superficial otorgada a la Corporación Club Lagos de Caujaral, observándose lo siguiente:

- La Corporación Club Lagos de Caujaral para el desarrollo de sus actividades capta agua del Lago El Cisne (Ciénaga El Rincón), el uso que se le da al agua captada es para el riego de los campos de golf y llenado de los lagos internos de las canchas de la Corporación Club Lagos de Caujaral, la frecuencia de captación varía de 3 a 4 horas/día dependiendo de las condiciones climáticas y del terreno a regar.
- La motobomba y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Lago El Cisne están en buen estado y funcionan normalmente a excepción de medidor del caudal que se encuentra dañado y se encuentra en garantía de reparación, una vez reparado se volverá instalar.
- Los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto al otorgamiento de una concesión de agua superficial han sido efectuados año tras año en su totalidad por la Corporación Club Lagos de Caujaral.
- El señor Fredy Marchena jefe de mantenimiento de la Corporación Club Lagos de Caujaral durante la visita realizada mostro los resultados de la caracterización de agua efectuada para la vigencia del año 2012 por el Laboratorio Proambiente S.A.S. en el punto de captación sobre el Lago El Cisne, los resultados de la caracterización fueron enviados y radicados en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante el documento No.003221 del 19 de abril del 2012.

**EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:**

La Corporación Club Lagos de Caujaral mediante el documento radicado No.010529 del 28 de noviembre del 2012 solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una renovación de concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne. El documento presentado contiene la siguiente información:

**CONCESION DE AGUA SOLICITADA:**

La concesión se refiere a la utilización de las aguas de la Ciénaga El Rincón, comúnmente conocida como Lago El Cisne, de acuerdo a la Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008.

**PETICINARIO:**

Es la Corporación Club Lagos de Caujaral identificada con NIT No. 890.106.873 - 9, entidad sin ánimo de lucro, con carácter deportivo, de nacionalidad colombiana, domiciliada en el Km. 9 prolongación de la carrera 51B vía que conduce de Barranquilla al municipio de Puerto Colombia.

La entidad solicitante obtuvo reconocimiento de su Personería Jurídica mediante Resolución No.923 del 31 de diciembre de 1976, expedida por la Gobernación del Atlántico.

**NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIARSE:**

El predio a beneficiarse se denomina en su conjunto Corporación Club Lagos de Caujaral,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

**NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA:**

La fuente de donde se está captando el agua es la Ciénaga El Rincón y su punto de captación está señalado en el plano de linderos que reposa en sus archivos, enviado el 6 de mayo de 1996 según comunicación de la cual anexamos fotocopia.

**CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:**

La cantidad de agua solicitada es de treinta litros por segundo (30 L/seg) durante tres (3) horas al día, por siete (7) días a la semana.

**TERMINO DE LA CONCESION:**

El término por el cual se solicita la concesión es de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de este documento.

**DESTINACION DE LAS AGUAS:**

Informamos que la destinación de las aguas captadas de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) es para el riego de grama y reforestación del área.

**SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA LA CAPTACION:**

Los sistemas que se adoptan para la captación, mediación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar, así como la disposición de aguas servidas es la siguiente:

- Motobomba marca Hidromac modelo ETN80-40/3, serial: 20079, RPM 1750, diámetro 260/330, con motor eléctrico Voges de 60 HP, modelo PR225 S114/Np/FC, serial No. 130310/2655, conectada a un sistema de riego por surtidores y una especificación de captación de 250 galones por minuto, el tubo de succión que en la actualidad está captando es de 6" de diámetro de acero.

**SERVIDUMBRE:**

Sobre este particular se informa que no existe servidumbre ya que el predio donde esta ubicado la Corporación Club Lagos de Caujaral es propio.

Con el fin de tramitar la renovación de concesión de agua ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico nos permitimos enviarle esta solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de la Personería Jurídica emitida por el Instituto Departamental de Recreación y deportes del Atlántico.
- Copia de la Resolución No.00000132 del 24 de septiembre del 2012, donde certifica que el señor Sergio Espinosa Posada en el representante legal de la Corporación Club Lagos de Caujaral.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

**ANALISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA:**

La Corporación Club Lagos de Caujaral realizó a través del Laboratorio Proambiente S.A.S. un muestreo de agua sobre la Ciénaga El Rincón en el punto de captación de agua que utiliza esta empresa y además otros puntos ubicados en el Club Lagos de Caujaral, la fecha en la cual se hicieron los muestreos de agua fue el 5 de septiembre del año 2012.

**INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS:**

La muestra analizada presentó resultados dentro de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1594 de 1984.

Cabe resaltar que el Decreto 3930 del 2010 derogo al Decreto 1594 de 1984, pero el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010 establece:

**Artículo 76. Régimen de transición.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.*

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008.	<p>El artículo segundo de la Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008, estableció a la Corporación Club Lagos de Caujaral el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>✓ Caracterizar anualmente el agua captada del Lago El Cisne en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario</p>	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

	<p><b>avale la realización de estos.</b></p> <p>✓ Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. X</p> <p>✓ No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. X</p>			
--	--	--	--	--

**CONCLUSIONES:**

La Corporación Club Lagos de Caujaral para el desarrollo de sus actividades capta agua del Lago El Cisne (Ciénaga El Rincón), el uso que se le da al agua captada es para el riego de los campos de golf y llenado de los lagos internos de las canchas de la Corporación Club Lagos de Caujaral, la frecuencia de captación varía de 3 a 4 horas/día dependiendo de las condiciones climáticas y del terreno a regar.

La concesión de agua superficial otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la Corporación Club Lagos de Caujaral mediante la Resolución No.000186 del 15 de abril del 2008 se encuentra vigente hasta el 15 de abril del 2013, por esta razón la Corporación Club Lagos de Caujaral solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la renovación de una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne), dicha solicitud fue realizada por medio del documento radicado No.010529 del 28 de noviembre del 2012.

La Corporación Club Lagos de Caujaral realizó a través del Laboratorio Proambiente S.A.S. un muestreo de agua sobre la Ciénaga El Rincón en el punto de captación de agua que utiliza esta empresa, la fecha en la cual se hicieron los muestreos de agua fue el 5 de septiembre del año 2012. El concepto técnico que emitió el Laboratorio Proambiente S.A.S. con respecto a este muestreo de agua fue el siguiente:

La Ciénaga El Rincón se provee de las aguas lluvias que discurren del sector donde está ubicada este cuerpo de agua, si no se presentan lluvias en esta zona la Ciénaga El Rincón disminuye su espejo de agua y se restringe el abastecimiento de este.

Durante el muestreo de agua se evidenció que en las zonas donde había presencia de peces muertos la concentración de Oxígeno Disuelto era muy baja, indicando una calidad de agua no apta para el desarrollo de la población de peces.

Se sugiere que para futuros estudios se contemple la inclusión de análisis hidrobiológicos y el análisis del contenido estomacal de algunos peces muertos en la Ciénaga El Rincón, esto con el fin de determinar las posibles causas de la muerte de peces entre las que se pueden mencionar:

- ✓ Altas temperaturas
- ✓ Sobreproducción ictica
- ✓ En época de sequía se pueden producir algas que generan micotoxinas tóxicas para los peces.
- ✓ Determinar la naturaleza de los vertimientos líquidos sobre la Ciénaga El Rincón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000266** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”

		X	El Auto No 001184 del 17 de diciembre del 2010 fue notificado el día 3 de marzo del 2011.
--	--	---	---

**FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978: “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”

Que de igual forma el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 señala: Las concesiones de que trata este reglamento solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Artículo 122 Decreto 1541 de 1978 señala: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000266 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de Concesion de Agua, otorgado de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 24 usuarios de mediano impacto.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$1 218.167	\$173.906	\$348.018	\$1.740.091

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar a la Corporacion Club Lagos del Caujaral, identificada con Nit 890.106.873-9 y representada legalmente por el señor Sergio Espinosa Posada Concesión de Aguas superficiales proveniente de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) en el punto ubicado en las coordenadas: Latitud: 11° 1' 13,82" N – Longitud: 74° 53' 31,00" O, a favor de la Corporación Club Lagos de Caujaral, con un caudal de captación de 30 L/seg con una frecuencia de 3 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año para un volumen total de 324 m<sup>3</sup>/día, 9720 m<sup>3</sup>/mes, 116640 m<sup>3</sup>/año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso que se le da al agua captada de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) es para el riego de los campos de golf, llenado de los lagos internos de las canchas de la Corporación Club Lagos de Caujaral, el riego de jardines y zonas verdes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente Concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporacion Club Lagos del Caujaral, identificada con Nit 890.106.873-9 deberá cumplir las siguientes obligaciones referentes a la Concesión de Aguas otorgada en la presente Resolución:

- ✓ Caracterizar anualmente el agua captada de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **Me - 000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- ✓ Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ✓ No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- ✓ Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

La Corporación Club Lagos de Caujaral debe reparar e instalar el medidor de caudal dañado o en su defecto cambiarlo por uno nuevo en el punto donde captan agua de la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne), esto con el fin de que continúen dando cumplimiento a lo exigido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con respecto a seguir llevando los registros mensuales del agua captada diariamente. Esta obligación debe cumplirse en un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre la Ciénaga El Rincón (Lago El Cisne) por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, podrá aplicar a la Corporación Club Lagos de Caujaral lo señalado en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Club Lagos de Caujaral identificada con Nit 890.106.873-9 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Noventa y Un Pesos M/L (\$\$1.740.091) por concepto de Concesión de Aguas otorgado para la anualidad 2013, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Club Lagos de Caujaral, deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

**ARICULO QUINTO:** La Corporación Club Lagos de Caujaral, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 00264 del 26 de Abril de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000266** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA CORPORACION CLUB LAGOS DEL CAUJARAL”**

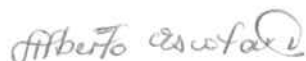
**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **24 MAYO 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: saidy Habib Posada  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)  
VoB: Juliett Sleman Chams – Gerente Gestión Ambiental (c)